

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud formulada por el C. Arturo Bernal.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 20 de agosto de 2013, Arturo Bernal ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio UE/13/02080, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Relación de calificaciones de las diferentes etapas de los concursos para ocupar las plazas del servicio profesional electoral, que se llevaron a cabo en el periodo 1990 a 2012, dividido por sexo, para cada uno de los cargos concursados, en formato excel.

- 2. Turno al Órgano Responsable. En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (DESPE). El 02 de septiembre de 2013, la DESPE, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del oficio DESPE/01439/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DESPE Tipo de información



Respuesta de la DESPE	Tipo de
 Se remite en 1 disco compacto (CD-R), los formatos que contienen las calificaciones finales de los concursos públicos de 2002 (segundo semestre), 2004, 2005, 2008 y 2010-2011, descritos a continuación: Resultados del concurso público de incorporación por cargo, tipo de aspirantes y calificaciones de la convocatoria del Servicio Profesional Electoral en el 2002 segundo semestre (30 archivos) Resultados del concurso público de incorporación para la ocupación de vacantes por cada cargo de la convocatoria del Servicio Profesional Electoral en el 2004 (19 archivos) Resultados del concurso de incorporación para la ocupación de vacantes por cada cargo de la convocatoria del Servicio Profesional Electoral en el 2005 (1 archivo). Resultados finales del concurso público para la ocupación de vacantes por cada cargo de la convocatoria para ocupar del Servicio Profesional Electoral en el 2008 (1 archivo) Resultados finales del concurso público de incorporación para la ocupación de vacantes por cada cargo de las tres convocatorias del Servicio Profesional Electoral 2010-2011. Se entrega la información tal como se encuentra en los archivos de la DESPE. 	información Máxima Publicidad
Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DESPE, no se localizó información relacionada con las calificaciones de los aspirantes que participaron en Concursos Públicos anteriores al año 2002; así como también la información relativa al concurso de 2002 (primer semestre).	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

4. Ampliación. El 10 de septiembre de 2013, se notificó al C. Arturo Bernal, a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que la DESPE declaró que la información es inexistente; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



5. Alcance a la respuesta del órgano responsable DESPE. Con fecha 10 de septiembre de 2013, la DESPE mediante correo electrónico y en alcance al oficio DESPE/01439/2013, informó lo que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
1. Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva y en el archivo institucional, a efecto de confirmar la inexistencia de información respecto de concursos anteriores a 1999. Resultó que esta Dirección Ejecutiva no encontró ningún tipo de información relacionada con concursos públicos en dicho periodo. Por lo tanto, esta Dirección Ejecutiva declara la inexistencia de la información antes señalada, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Inexistente
2. Se adiciona la información existente en esta Dirección Ejecutiva respecto al Concurso Público de 1999; 2001 y 2002 (Primer Semestre). (Cabe precisar que en su momento el área técnica de Incorporación de la DESPE no encontraba esta información que posteriormente nos fue proporcionada)	
3. Con fundamento en lo señalado en el artículo 31, párrafos 1 y 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se puntualiza que se entrega la información tal y como obra en los expedientes de esta Dirección Ejecutiva; esto es, que DESPE no tiene la información como la está requiriendo el solicitante específicamente, pero que no obstante en aras del principio de máxima publicidad, pone a su disposición lo que obra en sus archivos.	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

6. Alcance a la respuesta de órgano responsable DESPE. Mediante correo electrónico la DESPE en fecha 18 de septiembre de 2013, señalo lo siguiente:

Respuesta de la DESPE



Respuesta de la DESPE

(...) En dos alcances a respuestas a solicitudes de información (UE/13/02031 y UE/13/02080) aludí a una consulta al Archivo Institucional, a efecto de tener la certeza de si existe o no información sobre concursos públicos organizados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral anteriores a 1999 (Cabe precisar que el área de Incorporación afirma que a partir de dicho año tienen información sobre concursos públicos).

Como consta en el correo que les adjunto, la titular del Archivo Institucional, Profa. Ramona Graciela Arteaga Vigueras, respondió a pregunta expresa de su servidor, que tenían información sobre concursos públicos enviada en 2009 y que correspondía a las fechas extremas de 2008-2009. Además, que otra información de 1999/2001 y 2004 había sido dada de baja como resultado de la valoración documental en el 2011 y 2012. En suma, que la consulta confirma que ni en DESPE ni en el Archivo Institucional existe o existió información sobre concursos públicos anteriores al año de 1999.

"Respuesta a la Consulta realizada al Archivo Constitucional"

(...) Me permito hacer de su conocimiento que se encuentra en resguardo en el Archivo de Concentración del Archivo Institucional, la Transferencia 01/09 (que ingresó el 19 de noviembre de 2009, con un total de 39 cajas) cuyas fechas extremas son 2008-2009, correspondiente a la serie documental 17.4 Incorporación de Personal al Servicio Profesional Electoral, transferida por el Departamento de Selección, Incorporación y Adscripción. La descripción de los expedientes en el inventario es: Incorporación de personal al Servicio Profesional Electoral, convocatoria 2008, siendo la única transferencia registrada actualmente de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En relación con otras transferencias de la DESPE, me permito informarle que como resultado de la Valoración documental realizada en el 2011-2012, se procedió con la Baja documental de las siguientes transferencias:

Número de Transferencia	Fechas Extremas	Área Generadora	Número de Cajas
01/06	2000-2004	Subdirección de Normatividad	38
02/06	2004	Dirección de Normatividad e Incorporación	5
02/06	1999/2001	Subdirección de Incorporación y Registro	3
02/06	2003/2004	Secretaria Particular	5
02/06	2004	Dirección de Normatividad e Incorporación	1.2.1
01/07	2004	Subdirección de incorporación y Registro	33

Cabe señalar que las Actas de Baja documental correspondientes se encuentran disponibles en el portal del IFE en la siguiente dirección electrónica: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Archivo Institucional/, en lo



Respuesta de la DESPE

correspondiente al Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos del Instituto Federal Electoral (COTECIAD), en el área de Actas de Baja Documental y en el año 2012, buscar las que corresponden a la DESPE.

En cuanto a su pregunta sobre "cuál es plazo máximo que legalmente se deben conservar los archivos en los órganos responsables" me permito comentarle que según la normatividad archivística del Instituto, en el Catálogo de Disposición Documental se indica que toda la documentación de la Serie 17.4 Incorporación de Personal al Servicio Profesional Electoral, que abarca todo el proceso incluyendo los concursos, tiene de plazo de conservación un total de dos años en Archivo de Trámite del área generadora (DESPE).

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información, realizada por el OR (DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de la resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Arturo Bernal, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DESPE al dar respuesta a la solicitud de información señalo que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, ya que después de una



búsqueda exhaustiva, no fue localizada ninguna información relacionada con lo solicitado tal y como es requerido.

Por otro lado, y bajo el principio de exhaustividad la DESPE realizo una consulta al Archivo Institucional (AI), respecto de la información solicitada de los concursos anteriores a 1999 en la que se indicó que como resultado de la Valoración Documental realizada en el 2011-2012, se procedió con la baja documental de las siguientes transferencias:

Número de Transferenci a	Fechas Extremas	Área Generadora	Número de Cajas
01/06	2000-2004	Subdirección de Normatividad	38
02/06	2004	Dirección de Normatividad e Incorporación	5
02/06	1999/2001	Subdirección de Incorporación y Registro	3
02/06	2003/2004	Secretaria Particular	5.
02/06	2004	Dirección de Normatividad e Incorporación	1
01/07	2004	Subdirección de incorporación y Registro	33

Asimismo, el AI en la respuesta que proporcionó a la DESPE señalo que en el Catálogo de Disposición Documental se indica que toda la documentación de la Serie "17.4 Incorporación de Personal al Servicio Profesional Electoral", el cual contiene el proceso incluyendo los concursos, tienen un plazo total de 2 años de conservación en Archivo de Trámite del Área Generadora.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos de la DESPE.
- La DESPE dio respuesta cuatro días posteriores al plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuenta con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido cuatro días posteriores al plazo señalado por el Reglamento de la materia (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Mediante oficio DESPE/01439/2013 y correo electrónico en alcance al oficio citado, la DESPE señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información señalada, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Arturo Bernal, señalada por la DESPE.

- IV. Máxima Publicidad. La DESPE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante lo siguiente:
 - Formatos que contienen los resultados de los concursos públicos (calificaciones finales):
 - Resultados de los Concurso Públicos de 1999, 2001 y 2002 (primer semestre).



- Resultados del concurso público de incorporación por cargo, tipo de aspirantes y calificaciones de la convocatoria en el 2002 segundo semestre.
- Resultados del concurso público de incorporación para la ocupación de vacantes por cada cargo de la convocatoria del Servicio Profesional Electoral en el 2004.
- Resultados del concurso de incorporación para la ocupación de vacantes por cada cargo de la convocatoria del Servicio Profesional Electoral en el 2005.
- Resultados finales del concurso público para la ocupación de vacantes por cada cargo del Servicio Profesional Electoral a ocupar en 2008.
- Resultados del concurso público de incorporación para la ocupación de vacantes por cada cargo de las tres convocatorias del Servicio Profesional Electoral 2010-2011.

Es importante mencionar que la DESPE indicó que entrega la información tal y como obra en sus expedientes.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	Resultados finales de los Concursos Públicos de Ingreso al Servicio Profesional Electoral de los años precisados con anterioridad.
Tipo de Información	1 disco compacto (CD-R)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es mediante: a través del Sistema INFOMEX-IFE sin costo. No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma queda a su disposición en 1 disco compacto (CD-R), previo
Cuota de	pago por concepto de cuota de recuperación; el que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale.
Recuperación	\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1, del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DESPE en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Arturo Bernal, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Arturo Bernal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese al C. Arturo Bernal, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (a través del sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Ille

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.

- Phil